

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL "ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (Decreto de Ley), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado mediante publicación en el mismo medio de difusión el 17 de octubre de 2014.

En virtud de los antecedentes señalados y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Para tal efecto, en términos del precepto constitucional mencionado, así como de los artículos 1 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

(Ley), el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades establecidas en el artículo 28 de la Constitución, la Ley y la Ley Federal de Competencia Económica.

Con referencia a lo anterior, el artículo 54 de la Ley establece que la administración del espectro radioeléctrico y los recursos orbitales se ejercerá por el Instituto en el actuar de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en la propia Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.

La administración del espectro radioeléctrico comprende la elaboración y aprobación de planes y programas de su uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal.

En este contexto, el artículo 15 fracción I, y 51 de la Ley señalan, respectivamente, que el Instituto podrá expedir lineamientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y para ello deberá realizar consultas públicas bajo principios de transparencia y participación ciudadana. Ello, en relación con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley, el cual prevé que los requisitos para obtener la autorización del arrendamiento de espectro radioeléctrico, se sujetarán a las disposiciones que al efecto emita el Instituto.

En tal virtud, con fundamento en los preceptos invocados, el Pleno del Instituto es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Mercado Secundario de Espectro Radioeléctrico. El objetivo del Mercado Secundario de Espectro Radioeléctrico es proveer de flexibilidad, agilidad y dinamismo a la gestión del espectro radioeléctrico, para disminuir o corregir ineficiencias ocurridas en la asignación de espectro, como la acumulación

de espectro ocioso y, de ser posible, redistribuir dicho bien a aquéllos que lo requieren para satisfacer las demandas de los usuarios, y con ello dar un uso eficiente al espectro.

Asimismo, es una alternativa que permite a cualquier interesado obtener espectro radioeléctrico sin depender de que el Estado lo licite, con lo que se disminuye una de las principales barreras de entrada para nuevos competidores, al facilitar el acceso a un insumo esencial. Al fomentar mediante este mecanismo la libre competencia y libre concurrencia en los servicios, se dará lugar a un uso más eficiente del espectro radioeléctrico, y, en consecuencia, a que un mayor número de usuarios acceda a ellos en mejores términos de calidad y precio¹.

Dado lo anterior, se puede concluir que el Mercado Secundario de Espectro Radioeléctrico resulta ser de gran importancia por los beneficios de eficiencia económica y técnica del espectro, entendiendo la eficiencia económica como el uso de un recurso escaso (espectro) conforme lo requerido por la demanda de corto y mediano plazo de dicho recurso sin que existan elementos que restrinjan su oferta. En cuanto a la eficiencia técnica, maximizar el uso del espectro, es decir, utilizar la mayor cantidad posible de bandas de frecuencias asignadas en la prestación de servicios.

Al vigilar el Mercado Secundario de Espectro Radioeléctrico, el Instituto deberá velar por que no se generen fenómenos de trato discriminatorio o de concentración, acaparamiento o propiedad cruzada, mediante los mecanismos regulatorios y de política de competencia que de acuerdo con las facultades puede implementar a fin de mitigar los riesgos de dichos fenómenos.

TERCERO. Arrendamiento de Espectro. El Dictamen emanado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a la Iniciativa de Ley prevé la figura del arrendamiento de espectro radioeléctrico como una alternativa rápida y flexible para obtener espectro².

¹ Cfr. Gaceta Parlamentaria. Iniciativas del titular del Poder Ejecutivo, con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones. Anexo II Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 12 de marzo de 2013, número 3726-I. Año XVI. Página 4.

² Véase página 99 del Dictamen de las comisiones unidas de comunicaciones y de radio y televisión sobre la minuta con proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en la Gaceta Parlamentaria el 8 de julio de 2014.

En este sentido, las Comisiones dictaminadoras determinaron incluir en la Iniciativa de Ley la figura del arrendamiento de espectro radioeléctrico, la cual consiste en conceder temporalmente los derechos de uso del espectro radioeléctrico de un concesionario a otro, o de un concesionario a un particular, que para poder explotarlo requeriría adquirir el carácter de concesionario, sin producir el cambio de titularidad de la concesión a fin de dar flexibilidad, agilidad y dinamismo a la gestión de este bien del Estado.

Asimismo, se previó que el Estado mantuviera el control sobre la administración y asignación de dicho bien de dominio público, a efecto de evitar cualquier actuación de los particulares en detrimento de la rectoría que se debe ejercer al respecto. También se buscó garantizar el cumplimiento oportuno a las obligaciones originales de los títulos de concesión para usar el espectro de manera eficiente, y que el arrendamiento de espectro radioeléctrico se sujetara a autorización del Instituto, a fin de evitar que se generaran efectos nocivos al proceso de competencia económica.

Para efectos de la definición de arrendamiento del espectro radioeléctrico, en principio, se debe atender a la definición de arrendamiento contenida en el artículo 2398 del Código Civil Federal, que establece:

"Artículo 2398.- Hay arrendamiento cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una, a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto. (...)"

Por lo que refiere a la definición de espectro radioeléctrico, la fracción XXI del artículo 3 de la Ley prevé:

"Espectro radioeléctrico: Espacio que permite la propagación, sin guía artificial, de ondas electromagnéticas cuyas bandas de frecuencias se fijan convencionalmente por debajo de los 3,000 gigahertz."

Por tal motivo, dentro del Mercado Secundario de Espectro Radioeléctrico, para que una persona física o moral pueda obtener el derecho al uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, los artículos 66 y 75 de la Ley establecen que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Dado que el artículo 104 de la Ley establece que podrán darse en arrendamiento, "(...) *únicamente bandas de frecuencia concesionadas para uso comercial o privado, estos últimos con propósitos de comunicación privada (...)*", sólo las personas físicas o morales que en virtud del artículo 78 de la Ley obtengan una concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de espectro radioeléctrico para uso comercial o privado (este último caso para los propósitos previstos en el inciso a) de la fracción III del artículo 76 de la Ley, es decir, para comunicación privada), mediante licitación pública, podrán arrendar espectro concesionado.

Ahora bien, el artículo 77 de la Ley establece que las concesiones de espectro radioeléctrico solo podrán otorgarse a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, y podrá permitirse la participación de la inversión extranjera en sociedades concesionarias, según lo previsto en el Decreto de Reforma Constitucional y la Ley de Inversión Extranjera.

En virtud de lo anterior, se puede definir al arrendamiento del espectro radioeléctrico como la figura por medio de la cual se concede temporalmente el derecho al uso, aprovechamiento y/o explotación, de una Banda de Frecuencias previamente concesionada, a un precio determinado, sin transferir el título de concesión en comento.

El artículo 104 de la Ley dispone que solo se podrán dar en arrendamiento bandas de frecuencia concesionadas para uso comercial y privado, este último con propósitos de comunicación privada. Asimismo, dicho artículo marca los parámetros mínimos que deberán observarse para llevar a cabo el arrendamiento de espectro, a saber:

- Que el arrendatario cuente con **concesión única** del mismo uso o la haya solicitado al Instituto.
- Que el arrendatario se constituya como **obligado solidario del concesionario**, respecto de las obligaciones derivadas de la concesión de la banda de frecuencia arrendada.
- Que no se afecte la **continuidad en la prestación del servicio**.
- Que no se generen fenómenos de **concentración, acaparamiento o propiedad cruzada**.

En ese sentido, los concesionarios que deseen dar en arrendamiento bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico que le ha sido concesionada, deberán solicitar la autorización de arrendamiento ante el Instituto, señalando el título de concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial o privado con propósitos

de comunicación privada, así como el título de concesión única del interesado en tomar arrendamiento en bandas de frecuencias o, en su caso, el acuse de la solicitud de concesión única de éste último. El Instituto cuenta con 45 días hábiles para dar respuesta al solicitante.

Toda vez que el arrendamiento de espectro es una figura de reciente incorporación en la legislación mexicana, se considera conveniente establecer un marco regulatorio a efecto de contribuir a la flexibilidad, agilidad y dinamismo que a la gestión del espectro brinda el Mercado Secundario de Espectro Radioeléctrico, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 104 de la Ley, por lo que es necesario que el Instituto emita los Lineamientos Generales sobre la Autorización de Arrendamiento de Espectro Radioeléctrico.

CUARTO. Consulta Pública del Anteproyecto de Lineamientos sobre la Autorización de Arrendamiento de Espectro Radioeléctrico. El artículo 51 de la Ley establece que para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

En ese sentido, se considera que el Anteproyecto de Lineamientos de mérito debe estar sujeto a un proceso de consulta pública por un período de 20 (veinte) días hábiles para favorecer la transparencia y participación ciudadana, con el fin de recibir los comentarios y opiniones de la industria, académicos, analistas y sociedad en general sobre las principales condiciones técnicas y operativas de la aplicación de los Lineamientos Generales sobre la Autorización de Arrendamiento de Espectro Radioeléctrico, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 de la Ley antes referido.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 6o. 7o. y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracciones I y XL, 16, 17 fracciones I y XV, 51, 54, 56 y 104 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4, fracción I, 6, fracción I, 27 y 28 fracción XIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto resuelve emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina someter a consulta pública por un plazo de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir del día de su publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el "Anteproyecto de Lineamientos

Generales sobre la Autorización del Arrendamiento de Espectro Radioeléctrico”, mismo que se acompaña como **Anexo 1** a fin de que, cualquier interesado presente comentarios, observaciones, propuestas y/o adiciones. Dicha consulta pública se realizará del 14 al 17 de julio y del 3 al 24 de agosto de 2015.

SEGUNDO. Publíquese en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones el presente Acuerdo y su Anexo Único.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que, a través de la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales, reciba y atienda las opiniones vertidas, según corresponda, en virtud de la consulta pública.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XV Sesión Ordinaria celebrada el 10 de julio de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/100715/216.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, de conformidad con el artículo 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ANEXO ÚNICO

ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Los Lineamientos tienen por objeto emitir las disposiciones generales que contengan los requisitos, condiciones y obligaciones mediante las cuales el Instituto podrá autorizar al titular de una Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial o Uso Privado con fines de comunicación privada, conceder temporalmente el derecho al uso, aprovechamiento y/o explotación de Bandas de Frecuencias objeto de su concesión y dentro de la zona de cobertura autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley.

Artículo 2. Corresponde al Instituto la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del Espectro Radioeléctrico; así como impulsar el mercado secundario de éste observando los principios de fomento a la competencia, eliminación de barreras a la entrada de nuevos competidores y del uso eficiente del espectro. En este sentido, la Autorización de Arrendamiento de Espectro Radioeléctrico deberá buscar el beneficio de los usuarios, garantizando que no se afecte la continuidad en la prestación de los servicios, así como evitar efectos nocivos en la competencia económica, tales como fenómenos de concentración, acaparamiento o propiedad cruzada, de conformidad con la Ley y aquellas que estén contempladas en la Ley Federal de Competencia Económica.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se tendrán en cuenta los términos siguientes:

- I. **Arrendador:** Persona física o moral que cuenta con un título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial o Uso Privado, que concede temporalmente al Arrendatario el derecho al uso, aprovechamiento y/o explotación de una determinada Banda de Frecuencias objeto de su concesión, a un precio determinado.
- II. **Arrendatario:** Persona física o moral que cuenta con un Título de Concesión Única para Uso Comercial o Uso Privado y a la que se le concede temporalmente el derecho al uso, aprovechamiento y/o explotación de una Banda de Frecuencias previamente concesionada, a un precio determinado.
- III. **Autorización de Arrendamiento:** Acto administrativo mediante el cual el Instituto autoriza a un Concesionario de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial o Uso Privado con propósitos de comunicación privada a conceder temporalmente a un tercero el uso, aprovechamiento, y/o explotación de una Banda de Frecuencias, a un precio determinado.

- IV. **Banda de frecuencias:** Porción del Espectro Radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.
- V. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** Acto administrativo mediante el cual se confiere el derecho para usar, aprovechar y/o explotar Bandas de Frecuencia del Espectro Radioeléctrico, en los términos y modalidades establecidos en la Ley y en el título de concesión respectivo.
- VI. **Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial:** Concesión de Espectro Radioeléctrico que confiere el derecho a personas físicas o morales para usar, aprovechar y explotar Bandas de Frecuencias de uso determinado, con fines de lucro.
- VII. **Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Privado:** Concesión de Espectro Radioeléctrico que confiere el derecho para usar y aprovechar Bandas de Frecuencias de uso determinado, con propósitos de comunicación privada.
- VIII. **Concesión Única:** Acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión.
- IX. **Concesión Única para Uso Comercial:** Concesión Única que confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro.
- X. **Concesión Única para Uso Privado.** Concesión Única que confiere el derecho para proveer servicios de telecomunicaciones, con propósitos de comunicación privada.
- XI. **Contrato de Arrendamiento:** Acuerdo de voluntades mediante el cual, previa autorización del Instituto, un Arrendador concede temporalmente a un Arrendatario el derecho al uso, aprovechamiento y/o explotación de una Banda de Frecuencias previamente concesionada, a un precio determinado.
- XII. **Espectro Radioeléctrico:** Espacio que permite la propagación, sin guía artificial, de ondas electromagnéticas cuyas bandas de frecuencias se fijan convencionalmente por debajo de los 3 000 GHz.
- XIII. **Folio Electrónico.** Es el documento informático que corresponde e identifica a cada concesión, permiso o autorización, que es asignado y publicado por el Registro Público de Concesiones del Instituto.
- XIV. **Instituto:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.

- XV. Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- XVI. Lineamientos:** Los presentes Lineamientos Generales sobre la Autorización de Arrendamiento de Espectro Radioeléctrico.
- XVII. Obligación Solidaria:** Responsabilidad conjunta entre el Arrendador y el Arrendatario, respecto de las obligaciones derivadas del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico, en los términos previstos en el Código Civil Federal.

Los términos antes señalados pueden ser utilizados indistintamente en singular o plural. Los términos no definidos en los presentes Lineamientos tendrán el significado que les dé la Ley o la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 4. Corresponde al Pleno del Instituto interpretar los presentes Lineamientos o resolver sobre cuestiones no previstas en los mismos.

Capítulo II Del Arrendamiento de Espectro Radioeléctrico

Artículo 5. Únicamente podrán darse en arrendamiento las Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico determinado previamente concesionadas, cuyos fines sean para Uso Comercial o para Uso Privado, previa Autorización del Instituto.

Artículo 6. Cualquier persona física o moral que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley y en los presentes Lineamientos, podrá celebrar con el titular de una Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial o para Uso Privado con propósitos de comunicación privada un Contrato de Arrendamiento de Bandas de Frecuencias.

Artículo 7. La persona física o moral que desee tomar en arrendamiento Bandas de Frecuencias, deberá tener un título de Concesión Única para Uso Comercial o para Uso Privado.

En el supuesto de que no cuente con un título de Concesión Única, deberá acreditar haberla solicitado ante el Instituto previo a la presentación del trámite de Autorización. En ningún caso, la solicitud de Autorización de Arrendamiento podrá resolverse previo al otorgamiento de la Concesión Única.

Artículo 8. Los titulares de una Concesión de Espectro para Uso Comercial sólo podrán dar en arrendamiento Bandas de Frecuencias a titulares de Concesiones Únicas para Uso Comercial.

Los titulares de una Concesión de Espectro para Uso Privado sólo podrán dar en arrendamiento Bandas de Frecuencias a titulares de Concesiones Únicas para Uso Privado.

Artículo 9. El titular de una Concesión de Espectro Radioeléctrico que pretenda dar en arrendamiento Bandas de Frecuencias deberá abstenerse de aplicar un trato discriminatorio respecto de otros interesados en arrendar dichas Bandas de Frecuencias.

Artículo 10. El Arrendatario no podrá subarrendar, o ceder el derecho al uso, aprovechamiento o explotación de las Bandas de Frecuencias objeto del Contrato de Arrendamiento.

Artículo 11. La renta o precio materia de los Contratos de Arrendamiento realizados al amparo de los Lineamientos será negociado libremente por los interesados.

Artículo 12. Las cláusulas previstas en los Contratos de Arrendamiento que se opongan a los presentes Lineamientos y/o la Ley, se tendrán por no puestas y no surtirán efecto jurídico alguno.

Capítulo III De la Solicitud de Autorización

Artículo 13. Para solicitar la Autorización de Arrendamiento de Bandas de Frecuencias, el Concesionario interesado en dar en arrendamiento Bandas de Frecuencias deberá, presentar al Instituto lo siguiente:

- I. Folio Electrónico del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico del interesado en dar en arrendamiento Bandas de Frecuencias.
- II. Folio Electrónico del título de Concesión Única del interesado en arrendar Bandas de Frecuencias o, en su caso, al acuse de la solicitud de la correspondiente Concesión Única.
- III. Comprobante del pago de derechos y/o aprovechamientos que correspondan por el trámite de Autorización de Arrendamiento.
- IV. Información sobre las Bandas de Frecuencias que serán objeto del Contrato de Arrendamiento, indicando los intervalos de frecuencias específicas que serán arrendados, así como su zona de cobertura o área geográfica.
- V. Proyecto del Contrato de Arrendamiento.

Artículo 14. El proyecto de Contrato de Arrendamiento que el interesado en dar en arrendamiento Bandas de Frecuencias presente al Instituto al amparo de los Lineamientos, deberá incorporar cláusulas que prevean cuando menos, los elementos siguientes:

- I. Bandas de Frecuencias que serán objeto del Contrato de Arrendamiento, indicando los intervalos de frecuencias específicas que serán arrendados, así como su zona de cobertura o área geográfica.
- II. Renta o precio del arrendamiento.
- III. Vigencia, observando lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos.
- IV. Que el Arrendatario se constituya en obligado solidario del Arrendador de las obligaciones derivadas del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico objeto del Contrato de Arrendamiento.
- V. Obligación del Arrendador de cerciorarse periódicamente que la operación de los equipos de radiocomunicaciones del Arrendatario se lleve a cabo de conformidad con los parámetros técnicos previstos en el título de Concesión de Espectro Radioeléctrico y libre de interferencias perjudiciales.
- VI. Obligación del Arrendador de solicitar la rescisión del Contrato de Arrendamiento, en caso que el Arrendatario haya incumplido con los términos de operación previstos en el título de Concesión de Espectro Radioeléctrico, la Ley o la normatividad aplicable en la materia.
- VII. Obligación del Arrendador de atender posibles conflictos de interferencias perjudiciales que se presenten entre Arrendatarios de la Banda de Frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.
- VIII. Obligación del Arrendatario de garantizar la continuidad del servicio de los usuarios y/o audiencias en caso de terminación del Contrato de Arrendamiento.
- IX. Obligación del Arrendatario de proporcionar al Arrendador y/o al Instituto la documentación que le requiera, a efecto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley, la normatividad aplicable y el título de Concesión de Espectro Radioeléctrico.
- X. Obligación del Arrendatario de permitir que el Instituto verifique *in situ* la operación de los equipos de radiocomunicaciones correspondientes, así como la obligación de proporcionar la información relacionada con el Arrendamiento.
- XI. Obligación del Arrendatario de no subarrendar o ceder sus derechos de uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico objeto del Contrato de Arrendamiento.
- XII. Causales de rescisión.

Artículo 15. Los interesados, acordarán libremente la vigencia del Contrato de Arrendamiento, la cual no podrá exceder la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico del Arrendador, ni la vigencia de la Concesión Única del Arrendatario.

Artículo 16. El Contrato de Arrendamiento terminará por causa de alguno de los supuestos siguientes:

- I. Por vencimiento de su plazo.
- II. Por su rescisión, para lo cual, se estará a lo previsto en la legislación civil y únicamente deberá comunicarse al Instituto de la extinción del arrendamiento y el acto jurídico por medio del cual se llevó a cabo la rescisión.

- III. Por terminación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico del Arrendador, o de la Concesión Única del Arrendatario, de conformidad con los supuestos previstos en el artículo 115 de la Ley.

Artículo 17. Los Contratos de Arrendamiento no surtirán efectos jurídicos, hasta que el Instituto haya notificado a los solicitantes la Autorización de Arrendamiento correspondiente.

Artículo 18. Cualquier modificación o novación al Contrato de Arrendamiento que incida en los presentes lineamientos deberá ser previamente autorizada por el Instituto. En caso contrario, éstas no surtirán efecto alguno.

Capítulo IV De la Autorización

Artículo 19. El Concesionario interesado en obtener una Autorización de Arrendamiento deberá dirigir su solicitud al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios y presentarla en la Oficialía de Partes del Instituto.

Artículo 20. Cuando la solicitud de Autorización de Arrendamiento no contenga los datos y/o información requeridos en los presentes Lineamientos, en cualquier momento el Instituto podrá prevenir al solicitante, para que, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación, subsane la omisión o defecto correspondiente.

En caso de que el solicitante no desahogue la prevención realizada dentro del plazo referido en el párrafo anterior, el Instituto desechará el trámite, lo cual deberá ser notificado personalmente al Concesionario interesado, sin perjuicio de que se realice una nueva solicitud.

La notificación de la prevención deberá realizarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su emisión. Dicha prevención suspenderá el plazo con que cuenta el Instituto para resolver la solicitud de Autorización de Arrendamiento y, en su caso, se reanudará al día siguiente en que se desahogue la prevención respectiva.

Artículo 21. El Instituto inscribirá las Autorizaciones y Contratos de Arrendamiento en el Registro Público de Concesiones, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a su notificación.

Artículo 22. En caso de que el Concesionario interesado en dar en arrendamiento Bandas de Frecuencias para el cumplimiento de los requisitos previstos en los presentes Lineamientos exhiba el acuse de la solicitud de Concesión Única del interesado en arrendar Bandas de Frecuencias, el Instituto podrá suspender el plazo para resolver la Autorización de Arrendamiento, en tanto se resuelva la solicitud del título de Concesión Única respectiva.

Artículo 23. Una vez ingresada la solicitud de Autorización de Arrendamiento, el Instituto, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días hábiles siguientes, resolverá lo conducente, previa valoración en materia de competencia económica, verificando que no se afecte la continuidad en la prestación de los servicios y que no se generen fenómenos de concentración, acaparamiento o propiedad cruzada.

En caso de que el Instituto no emita la respuesta correspondiente dentro del plazo señalado, la solicitud se considerará resuelta en sentido negativo, sin perjuicio de que el interesado presente una nueva solicitud.

Artículo 24. Las Autorizaciones de Arrendamiento serán por el plazo de vigencia del Contrato de Arrendamiento, siempre que no exceda la vigencia de la Concesión de Espectro del Arrendador ni de la Concesión Única del Arrendatario.

Transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto establecerá un sistema electrónico para la recepción y tramitación de las solicitudes de Autorización de Arrendamiento a que se refieren los presentes Lineamientos.

Tercero. Las concesiones de espectro radioeléctrico otorgadas al amparo de las abrogadas Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley Federal de Radio y Televisión, que se equiparen a las Concesiones de Uso Comercial y Uso Privado con propósitos de comunicación privada contempladas en la Ley, podrán ser objeto de la Autorización de Arrendamiento prevista en los Lineamientos, salvo restricción en el título de concesión.